

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 474 -2019-MPH/A.

Ayacucho, 24 JUL 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 48-2019-MPH/16, de fecha 05 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 335-2019-MPH/OAF-U-RRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la administrada Yuli Edith Solano Quicaña, ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación y cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14283 de fecha 31 de mayo de 2019, la administrada interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 335-2019-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 28 de mayo de 2019, que declara improcedente la solicitud formulada por la señora Yuli Edith Solano Quicaña, sobre la reposición inmediata a su centro de trabajo en el cargo de Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente: *que, las autoridades administrativas no han valorado sus labores administrativas en los terrenos de los hechos que son propias de la municipalidad por haber prestado sus servicios como asistente administrativo para la entidad, por más de 03 años con 10 meses (10/03/15 hasta el 11/01/19) de labores administrativas típicas de la municipalidad y cumpliendo obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, por lo que en aplicación de la Ley N° 24041, ha alcanzado la protección contra el despido arbitrario, por haber superado el año de servicios, labor que realizó hasta que ocurrió su despido en forma arbitrario habiendo alcanzado la protección, por lo que solicita se revoque y se ordene la reposición en el cargo de asistente administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;*

Que, en ese extremo es preciso señalar, que mediante Informe N° 124-2019-MPH/24.28 de fecha 14 de junio de 2019, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa que la Sra. Yuli Edith Solano Quicaña solo prestó servicios de Locación de Servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga, durante el periodo 2018; siendo los siguientes:

- Contrato de Locación de Servicios N° 036-2018-MPH/GM, como **AUXILIAR EN LIQUIDACION FINANCIERA N° 02** del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

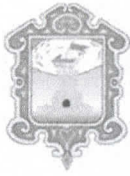
Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho", registrado con código SNIP del PIP N° 344185, con plazo de vigencia a partir del 11 de enero al 10 de abril de 2018.

- Contrato de Locación de Servicios N° 0448-2018-MPH/GM, como **AUXILIAR EN LIQUIDACION FINANCIERA N° 02** del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho", registrado con código SNIP del PIP N° 344185, con plazo de vigencia a partir del 11 de abril al 10 de julio de 2018.
- Contrato de Locación de Servicios N° 0919-2018-MPH/ GM, como **AUXILIAR EN LIQUIDACION FINANCIERA N° 02** del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho", registrado con código SNIP del PIP N° 344185, con plazo de vigencia a partir del 17 de julio al 15 de octubre de 2018.
- Contrato de Locación de Servicios N° 1204-2018-MPH/GM, como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LAS OBRAS CONVENIO** del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho", registrado con código SNIP del PIP N° 344185, con plazo de vigencia a partir del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la administrada suscribió contratos de locación de servicios durante el periodo 2018, mas no así desde el 10/03/15 hasta el 11/01/19, por lo que el argumento factico establecido por la administrada carecen de veracidad puesto que no han sido acreditadas con documento cierto la prestación de servicio por los periodos 2015,2016 y 2017 existiendo únicamente contratos suscritos en el año 2018, en ese sentido es necesario determinar que la administrada se encontraba sujeto a un **contrato de naturaleza civil de prestaciones reciprocas**, tal como lo expresa el artículo 1764° del Código Civil que señala "**El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto Tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.**"; concurriendo además la voluntad de los contratantes, por el cual se contrata la prestación de servicios de forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. En cambio en los contratos laborales concurren los elementos de **prestación de servicios, remuneración y subordinación**; los cuales no se cumple de la prestación de servicio que prestó la recurrente Yuli Edith Solano Quicaña;

Que, mediante Dictamen Legal N° 48-2019-MPH/16, la Directora Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, los argumentos facticos y jurídicos establecidos por la administrada no generan convicción para contradecir lo establecido en la resolución apelada, tanto más si los sendos Contratos de Locación de Servicios que obra en autos; tienen como objeto la prestación de servicios de un **AUXILIAR EN LIQUIDACION FINANCIERA N° 02 Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO** de Proyecto: *Mejoramiento de los Servicios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho*", registrado con código SNIP del PIP N° 344185;

Que, corresponde precisar que el artículo 1° de la Ley N° 24041, alcanza a los **"servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

(...), lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que la administrada Yuli Edith Solano Quicaña; no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para el cual fue contratada; por lo que el plazo de 01 año de haber laborado no genera beneficio al locador, sobre todo si se tiene en consideración que la locadora no percibía remuneración alguna sino únicamente una retribución económica afecto a la partida Presupuestal de la Institución para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ayacucho", registrado con código SNIP del PIP N° 344185, ello no hace más que evidenciar que las labores que cumplió no son de naturaleza permanente, por tratarse de proyectos de inversión pública;



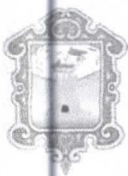
Que, por consiguiente la naturaleza contractual de la administrada, no se encuentra dentro de los alcances del sistema de protección, por lo que carece de objetividad lógica ampararse en ella cuanto más si se tiene en cuenta que la continuidad contractual de la administrada se sujeta única y exclusivamente a la disponibilidad económica de la entidad, y que fue contratada para desempeñar labores determinadas; en consecuencia es pertinente mencionar lo estipulado en el **artículo 2° numeral 2) de la Ley N° 24041**, que señala "No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada,
2. **LABORES EN PROYECTOS DE INVERSIÓN, proyectos especiales en programas y actividades técnicas, administrativas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.**
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración y,
4. Funciones políticas o de confianza.

Bajo ese precepto legal, se tiene que de los contratos de locación de servicios suscrito con la recurrente y la entidad edil, han sido contratos sujetos a proyectos de inversión pública con duración determinada, por lo que no es aplicable el beneficio señalado en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, mediante Dictamen Legal N° 48-2019-MPH/16, la Directora Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la Resolución Gerencial materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que establece **SON VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CAUSAN SU NULIDAD DE PLENO DERECHO, LA CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES O A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS**; así mismo de acuerdo con el artículo 3° de la citada Ley, establece que "la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma Ley Administrativa", en consecuencia la entidad edil durante el procedimiento administrativo actuó conforme a lo dispuesto por ley, observando las garantías dispuestas para los administrados dentro de la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios del Procedimiento Administrativo como el principio de legalidad y el principio del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

debido procedimiento, por tanto el acto impugnado cumple con la normativa de la materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente **YULI EDITH SOLANO QUICAÑA**, contra la Resolución Jefatural N° 335-2019-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 28 de mayo de 2019, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora YULI EDITH SOLANO QUICAÑA, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE